con la ley y gracia de ministracion y lo relevaron en forma
y para aver por firme este poder y todo lo que en virtud del
fuere hecho y otorgado obligo sus propios y bienes
abidos y por avidos en forma dieron poder a las
justicias y jueces de su magestad de qualesquier
partes y lugares que sean a cuyo fuero y jurisdicion
se sometio so juego y reno el suyo propio y la ley
fid con venerid de jurisdicione para que a ello le fuese
apremiado como por sentencia pasada en cosa juzgada rendida en la ley
de su favor la qual y los dellos ya fiel lo otorgaron siendo
testigos balero de torres bartolome trenes y gines mayor vecinos de esta
ciudad y de los dos que doy fe conozco lo firmaron
los que algunos dellos y el mismo el dicho señor
alcalde mayor

Poder a juan de bestiguy para las quentas de alcavalas

Lo que se le poder en [illegible] de [illegible] en [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
el consejo justicia y regimiento desta muy noble y muy
leal ciudad de cartagena es a saver los señores licenciado don
pedro cachupin alcalde mayor della = don matias del pozo
domingo lasenteriano = don diego bienvenguid = francisco alva
res = don juan baes = don gines calatayud = francisco rroca
don francisco ynperial = don lope giner = gaspar vaez = y don diego cas
tañeda regidores desta dicha ciudad por si y en nombre de
los demas della por quien prestan voz y caucion de rato que esta
ran y pasaran por lo que ira declarado so expresa obligacion que para
ello hazemos de los propios rentas desta ciudad aviendo
nos juntado como lo avemos de uso y costumbre para tratar y con
ferir las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor
y bien utilidad desta ciudad otorgamos nuestro poder cumplido
bastante como de derecho se requiere a juan de bestiguy residen
te en la villa de madrid especialmente para que en
nombre desta ciudad y representando nuestra persona para
el real consejo de hazienda y contaduria maior de rren
tas ante quien convenga y de la cuenta de lo encabezamien
to desta dicha ciudad de las alcavalas de los años pasa
dos de mil y seiscientos y treinta y nueve y quarenta